

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT PARA ENMENDAR
EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE

- 1 Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes cuyos buques hayan pescado activamente pez espada del Atlántico norte implementarán un programa de recuperación de 10 años, que comience en 2000 y continúe hasta 2009, con el objetivo de alcanzar el B_{RMS} , con una probabilidad superior al 50%.
- 2 Con este fin, se establecerá un total admisible de capturas (TAC) de 14.000 t para los años 2007 y 2008.
- 3 Los límites de captura para 2007 y 2008 serán los que se indican a continuación:
 - a 2.690 t de la proporción no utilizada de la cuota de Estados Unidos al final del periodo de ordenación previo (2003-2006) se añadirá a los TAC en el nuevo periodo de ordenación tal y como se especifica a continuación:

2007	1.345 t
2008	1.345 t
Total	2.690 t

- b “Otras Partes contratantes y Otros” recibirán cuotas de 2.530 t, para 2007 y 2008, respectivamente, tal y como se detallan a continuación.
 - c Las cuotas de 12.815 t para 2007 y 2008 se distribuirán del siguiente modo:

Comunidad Europea	52,42%
Estados Unidos	30,49%
Canadá	10,52%
Japón	6,57%

LÍMITES DE CAPTURA

(unidad: t)

Parte contratantes	2007	2008
Comunidad Europea	6.718	6.718
Estados Unidos (1) (2)	3.907	3.907
Canadá (2)	1.348	1.348
Japón	842	842
Otras partes contratantes		
Marruecos (3)	850	850
México (3)	200	200
Brasil	50	50
Barbados	45	45
Venezuela	85	85
Trinidad y Tobago	125	125
Reino Unido (Territorios de Ultramar) (4)	35	35
Francia (San Pedro y Miquelón) (4)	40	40
China	75	75
Senegal (3)	400	400

Corea	50	50
Belice (3)	130	130
Filipinas	25	25
Cote d'Ivoire	50	50
San Vicente y Las Granadinas	75	75
Vanuatu	25	25
Otros		
Taipei Chino	270	270

- (1) Estados Unidos puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro de una zona entre 5° latitud norte y 5° latitud Sur.
 - (2) Para cada año de esta asignación de cuota de captura Estados Unidos transferirá 25 t a Canadá. Esta transferencia no cambia las proporciones pertinentes de las Partes reflejadas en la asignación anterior.
 - (3) Cuando se agote el límite de captura en un año determinado durante 2007-2008, la Comisión tomará una decisión para ajustar el límite de captura, adaptándose a las necesidades de la CPC y asegurándose al mismo tiempo de que la captura total real no supera el TAC.
 - (4) Para cada año de esta asignación de límite de captura, 20 t del límite de captura del Reino Unido (Territorios de Ultramar) se transferirán a Francia (San Pedro y Miquelón). Esta transferencia no cambia las proporciones pertinentes de las Partes tal y como aparecen reflejadas en la anterior asignación.
- 4 Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

	Año de captura	Año de ajuste
Pez espada del Atlántico Norte	2007	2009
	2008	2010

Sin embargo, el máximo remanente de captura que puede traspasar una Parte en un año determinado no superará el 50% de su cuota original.

- 5 Las disposiciones de la *Recomendación sobre cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y en las pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [96-14], adoptada en la reunión de la Comisión de 1996, y el párrafo 4 anterior, se aplicarán a la implementación de las cuotas individuales en el párrafo 3 y para los excesos de captura que tuvieron lugar en 2005 y/o 2006, para cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante. Cada año se considera un periodo de ordenación independiente, tal y como se utiliza este término en la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [Rec. 96-14], excepto para Japón, cuyo periodo de ordenación es de dos años (2007-2008).
- 6 Si los desembarques de Japón sobrepasan su cuota para un año concreto, el exceso de captura se deducirá de los años siguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen su cuota total para el período de dos años que comienza en 2007. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a su cuota, el remanente puede sumarse a la cuota de los años siguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de dos años. Cualquier exceso o remanente de captura del período de ordenación de 2002-2006 se aplicará al período de ordenación de dos años especificado en la presente Recomendación.
- 7 Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al este de 35° W y al sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
- 8 Japón implementará un programa nacional de observadores en el 8% de los buques que operan en el Atlántico norte antes del final de 2008.
- 9 Todas las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes que pesquen pez espada en el Atlántico norte harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el mayor número posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos deberán incluir las estadísticas sobre descartes y esfuerzo, incluso cuando no esté prevista ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.

- 10 En el año 2009 y a partir de entonces cada tres años, el SCRS llevará a cabo una evaluación de stock y proporcionará asesoramiento en relación con los párrafos 2 y 3.
- 11 Para proteger al pez espada pequeño, las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que capturen juveniles de forma fortuita, con la condición de que estas capturas fortuitas no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
- 12 No obstante las disposiciones del párrafo 13, cualquier Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante puede escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de estos buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada enteros (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Cualquier Parte que escoja esta alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes.

El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.

- 13 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, respecto a las cuotas anuales individuales establecidas anteriormente, las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes cuyos buques hayan pescado activamente pez espada del Atlántico norte implementarán esta Recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos regulativos de cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante.
- 14 No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo intersesiones de la Comisión, una CPC con una asignación de TAC de pez espada del Atlántico norte, de acuerdo con la sección 3(c), puede hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15% de su asignación de TAC a otras CPC con asignaciones de TAC, en consonancia con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia no podrá utilizarse cubrir los excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de cuota en una sola vez no puede volver a transferir dicha cuota.
- 15 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 02-02].